SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

Resolución de Declaratoria de Desierta No. 1097

LICITACION PUBLICA No. 01 de 2020, la cual tiene por objeto *Constituir una fiducia mercantil para transferir la titularidad de los bienes y recursos líquidos inventariados por las FARC EP; realizar el registro de dichos activos, la productividad de los mismos y los pagos realizados; administrar e invertir los recursos líquidos; hacer los pagos a las víctimas del conflicto armado, celebrar y ejecutar los contratos en cumplimiento de las instrucciones dadas por la entidad designada por el Gobierno nacional como beneficiaria del patrimonio autónomo; y verificar el acto administrativo por medio del cual se ordena el pago a las víctimas del conflicto armado. Lo cual tiene como finalidad la reparación integral de las víctimas del conflicto armado de conformidad con la normatividad vigente.*

El suscrito Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Ley 903 de 2017, el cual ordenó la creación de un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, que servirá de receptor de todos bienes y recursos patrimoniales inventariados por las FARC-EP, el artículo 1 del Decreto 1407 de 2017 mediante el cual se designó a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del patrimonio autónomo y de conformidad con la cláusula segunda del Convenio Interadministrativo No. 014 – 17 celebrado entre el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y la Sociedad de Activos Especiales S.A.S, el cual dentro de las obligaciones específicas obliga a esta Sociedad a *"[e]laborar los Estudios Previos, llevar a cabo el proceso de contratación respectiva y suscribir el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria seleccionada"*.

CONSIDERANDO

Que el día 2 de Junio de 2020, la Sociedad de Activos Especiales SAS publicó en el SECOP II, link, https://community.secop.gov.co/Public/, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) y el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices de la LICITACION PUBLICA No. 01 DE 2020

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 2 al 17 de junio de 2020 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran observaciones.

Que los interesados en el Proceso de Contratación presentaron observaciones a los Documentos del Proceso, las cuales fueron respondidas por escrito y publicadas en el SECOP II el día 25 de junio de 2020 como puede constatarse en el siguiente link: https://community.secop.gov.co/Public/

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenó la apertura del Proceso de Contratación.

Que el día 30 de junio de 2020 se publicó en el SECOP II, link, https://community.secop.gov.co/Public/, la Resolución de Apertura No. 796 de fecha 26 de junio de 2020, los Estudios Previos Definitivos y Pliego de Condiciones Definitivo, Formatos y Anexos.

Que el día 3 de julio de 2020 a las 8:00 a.m., se llevó a cabo la audiencia de Asignación de riesgos, con la participación de 3 Fiduciarias.

Que hasta el día 07 de julio de 2020 los proponentes podían presentar observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo

Que como resultado de las observaciones presentadas se expidieron cuatro (4) adendas y tres (3) documentos de respuestas las cuales se publicaron en el SECOP II, link, https://community.secop.gov.co/Public/,.

Que el día 31 de julio de 2020 y hasta las 10:00 a.m., fecha establecida en el cronograma se llevó a cabo la presentación de propuestas y la diligencia de cierre.

Que el único proponente que presentó propuesta fue CONSORCIO FONDO VÍCTIMAS, integrado por: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. -FIDUPREVISORA S.A. - SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. -FIDUAGRARIA S.A. - FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX

Que dentro del término establecido para tal fin se realizó la verificación de requisitos habilitantes y ponderación en la que se evidencio que proponente no aporto el Anexo 2 señalado en el pliego de condiciones definitivo de como OFERTA ECONOMICA

Que el día 18 de agosto de 2020 se publicaron en el SECOP II, link, https://community.secop.gov.co/Public/, el informe de verificación de requisitos habilitantes y ponderación, así:

- En el informe de verificación de requisitos habilitantes financieros cumple.
- En el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos se solicitó subsanar requisitos.
- En el informe de verificación de requisitos habilitantes técnicos se solicitó subsanar requisitos.
- Y en el informe de calificación se señaló que el proponente no presentó oferta económica de conformidad con el pliego de condiciones.

Que dentro del término establecido por la Entidad el proponente presentó los siguientes documentos:

1. Póliza o garantía de seriedad de la oferta.
2. RUP de Fiduagraria S.A.
3. Certificación de experiencia emitida por el DAPRE del contrato No 124 de 2017
4. Documento de aclaraciones informe de evaluación propuesta
5. Y Anexo 2 del formato de oferta económica.

Que una vez verificados los documentos aportados y ajustados los informes de evaluación, el día 27 de agosto de 2020 se publicó en el SECOP II, link, https://community.secop.gov.co/Public/, los informes definitivos de verificación de requisitos habitantes y ponderación con el siguiente resultado:

- En el informe de verificación de requisitos habilitantes financieros el proponente se mantiene, cumple.
- En el informe de verificación de requisitos habilitantes jurídicos el proponente cumple.
- En el informe de verificación de requisitos habilitantes técnicos el proponente cumple.

Que frente al informe de evaluación económica (Calidad y Precio) se estableció lo siguiente:

Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser solicitados por las Entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

De conformidad con el numeral 6. criterios de evaluación de las propuestas del capítulo II de los pliegos de condiciones, la oferta económica tenía asignación de puntaje, en consecuencia, la ausencia de este documento no es subsanable porque otorgan puntaje.

Así las cosas, el proponente no presentó junto con la propuesta el Anexo 2 de la oferta económica en el formato y dentro del término establecido por la Entidad. Por tal motivo, incurre en el literal i), numeral 15. Causales de Rechazo, capítulo III del Pliego de Condiciones que señala:

Cuando el valor total contemplado en la oferta económica supere el presupuesto oficial establecido o no se presente oferta económica o ésta se encuentre en un formato distinto al solicitado o se modifique su contenido (descripciones, unidades, cantidades, etc.) o se encuentre diligenciada de manera parcial o incompleta. (Subrayado fuera del texto)

En virtud de lo anteriormente expuesto, se rechaza la propuesta presentada por el proponente CONSORCIO FONDO VÍCITMAS".

Que el día 28 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m., se llevó acabo la audiencia pública por medio virtual, con la participación del proponente junto con las Fiduciarias integrantes del Consorcio y los funcionarios de la SAE, se presentaron los informes de evaluación Jurídico, financiero, técnico y el informe de la oferta económica, se dio espacio para que el proponente manifestara las observaciones a los informes y una vez resueltas las inquietudes se mantuvieron las evaluaciones consignadas en los informes que forma parte integral de esta Resolución.

Que, de conformidad con lo expuesto, el Comité Evaluador, dentro de las competencias que le corresponden a cada uno, recomiendan al Presidente de SAE SAS declarar desierto el proceso de SELECCIÓN LICITACION PUBLICA No. 01 de 2020

Que el numeral 18 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 señala "*La declaratoria de desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.

Que de conformidad con el numeral 16. Declaratoria de Desierto del Proceso de Selección del pliego de condiciones el cual señala*: Durante el término previsto para la adjudicación del contrato, la Entidad podrá declarar desierto el presente proceso de contratación, cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, o se presenten las siguientes causales: (…) b) Cuando ninguna de las propuestas se habilite desde el punto de vista jurídico, financiero, organizacional o técnico. c) Cuando se presenten factores que impidan la selección objetiva del Contratista.*

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.22., del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: *Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta,* se le informó al proponerte la necesidad de iniciar un nuevo proceso de selección.

Que, por lo anteriormente expuesto, el Presidente de la Sociedad de Activos Especiales SAS, acoge la recomendación de los integrantes de Comité Evaluador y procede a:

RESUELVE

Artículo 1. Ordena la declaratoria de desierta de la LICITACION PUBLICA No. 01 de 2020, la cual tiene por objeto *Constituir una fiducia mercantil para transferir la titularidad de los bienes y recursos líquidos inventariados por las FARC EP; realizar el registro de dichos activos, la productividad de*

los mismos y los pagos realizados; administrar e invertir los recursos líquidos; hacer los pagos a las víctimas del conflicto armado, celebrar y ejecutar los contratos en cumplimiento de las instrucciones dadas por la entidad designada por el Gobierno nacional como beneficiaria del patrimonio autónomo; y verificar el acto administrativo por medio del cual se ordena el pago a las víctimas del conflicto armado. Lo cual tiene como finalidad la reparación integral de las víctimas del conflicto armado de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 2. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del SECOP II https://www.secop.gov.co/

Artículo 3. De persistir la necesidad, adóptense las medidas pertinentes para contratar lo requerido por la Entidad.

Artículo 4. Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, según lo previsto en los artículos 74 y siguientes del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 5. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el primero (1) día del mes de septiembre de 2020

ANDRES ALBERTO AVILA AVILA
Presidente

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas –Vicepresidente Jurídico
Reviso: Fabiola Ocampo Santa – Gerente de Contratos
Elaboró: Claudia Cardozo Amaya - Profesional Especializado II